

Magistrada Ponente
Dra. Paola Andrea Guerrero Osejo
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
E.S.D.

Referencia: solicitud de aclaración y nulidad.
Demandante: José Efrain Vallejo Romero y otros.
Demandado: Yeimy López Rojas y otros.
Radicación: 52835310300220210006102
Asunto: Sustentación del recurso de apelación

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, actuando de calidad de apoderado de las partes demandantes dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal oportuno, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar aclaración al resuelve primero y al segundo de la sentencia de segunda instancia:

Aclaración resuelve primero.

Aunque en las consideraciones de la sentencia se indicó claramente que la condena a favor de los padres era de \$72.000.000 y de los hermanos y abuela \$36.000.000, indexados desde la fecha de sentencia de primera instancia; pero que a esos valores se les debía reducir el 15% al momento del resuelve quedo la frase : “en consecuencia, se le condena a indemnizarles por concepto de daño moral, reconociéndose la existencia de una concuasa equivalente al 15%, las siguientes sumas de dinero, ya indexadas”, que dan dudas de si la sumas del resuelve se les debía restar otra vez el 15%.

Por lo anterior solicito al Tribunal, aclara sin duda alguna que la condena es por los siguientes valores, por ejemplo de la siguiente manera:

(...) en consecuencia, se le condena a indemnizarles por concepto de daño moral las siguientes sumas de dinero, ya indexadas a las cuales no se les debe restar el 15% de participación de la víctima:

Jose Efrain Vallejo Romero	\$	67.095.774
Angela Yamira Cortes Mina	\$	67.095.774
Carmen Daniela Vallejo Cortes	\$	33.547.887
Daniel Alexander Vallejo Cortes	\$	33.547.887
Alba Lucia Cortes Mina	\$	33.547.887

Aclaración y/o nulidad resuelve segundo:

En el resuelve segundo de la sentencia se indicó

TERCERO: CONDENAR a LIBERTY SEGUROS S.A. a pagar a favor de los demandantes las sumas de dineros relacionadas en el numeral PRIMERO en proporción del 85% dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia”

Y en las consideraciones se dijo:

Ahora bien, revisada la póliza de seguro de automóviles No. 5, con número de certificado 25100²², en el que aparece como asegurada y beneficiaria la señora Yeimi López Rojas, en la parte de observaciones se encuentra la siguiente información:

ACCESORIOS

CONDICIONES GENERALES: VERSIÓN MARZO 2018; 01/03/2018-1333-P-03-CAD-030- DROI
OBSERVACIONES: RRATAS

PARTICIPACION INTERMEDIARIO LIDER				COASEGURADOR LIDER			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELEFONO	% PART.	CODIGO CIA.	COMPANIA	% PART.	TIPO
91156	DELIMA MARSH S.A. LOS COR	4269999	100	1	LIBERTY SEGUROS	85	CEDIDO

LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTOS EN ELLA PRODUJERA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1969 DEL C.CO. EL VALOR ASEGURADO DEL VEHICULO CORRESPONDE AL VALOR RELACIONADO EN EL CÓDIGO 91481249 DE LA GUIA DE VALORES FISCACION QUE SE TIUVO EN CUENTA PARA LA FECHA DE EXPEDICION DEL PRESENTE CONTRATO.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar en nuestra página www.libertycolombia.com.co en el link ServicioAlCliente/ReporteEnLinea/Documentacion/Autos. O solicítelo a nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escríbanos a mercadoraliberty@libertycolombia.com.

De tal forma se encuentra acreditado que en el mentado documento aparece coaseguro cedido Liberty Seguros con porcentaje de participación 85%, al que se estima concurrió la asegurada, pues al llamar en garantía aportó la póliza que contiene las estipulaciones frente a este tema.

Por lo que evidenciando que se ha verificado la existencia de esta figura, los montos que se impongan a cancelar a Liberty Seguros S.A., se limitará al 85%, que corresponde al porcentaje de participación cedido en la póliza.

Nulidad:

Hay nulidad porque en la sentencia se vulnero el principio de consonancia y motivación porque se dijo que había coaseguro, pero nunca se indicó cual era la coaseguradora no líder. Delima es un intermediario de seguros, no una aseguradora.

Además al proponer las excepciones la aseguradora y al absolver el interrogatorio de parte, la aseguradora confesó que el monto máximo era la suma asegurada y nunca se defendió indicando que había coaseguradora (no existe). Por lo anterior, se vulnero el principio de congruencia.

Aclaración:

Solicitamos aclarar la sentencia indicando quien es la otra aseguradora que conforma el coaseguro. De la póliza tomada por el Tribunal y la que está en el expediente, no aparece un coaseguro, porque no hay dos aseguradoras que asumieron el riesgo.

No hay coaseguro, sino hay dos o más aseguradora asumiendo el riesgo.

El Tribunal se basó en la póliza donde dice participación 85%, pero desconoce que quien suscribió la misma póliza es Liberty Seguros, por lo tanto Liberty se cedió a si mismo el 85% del riesgo, sin indicar quien asumia. El intermediario Delima Marsh no es una aseguradora. El tribunal confundió la figura del intermediario con el coasegurador.

Al momento de la apelación la aseguradora apelante, manifestó que la coaseguradora era seguros ALFA, pero en la póliza que está en el proceso no hay prueba de ello. Los demandantes con esta póliza no pueden requerir el pago del 15% a seguros ALFA, porque no hay prueba del coaseguro en la póliza.

6. EL JUZGADOR DE SEGUNDA INSTANCIA DEBE TENER EN CUENTA LA EXISTENCIA DE COASEGURO EN EL MOMENTO DE EMITIR EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA.

El juzgador de primera instancia omitió analizar la estipulación donde se indica que el porcentaje que asume liberty es del 85% por tal razón En el presente caso debemos tener en cuenta que la responsabilidad hasta por la cual debe responder en un hipotético caso mi prohijada se encuentra delimitada por la figura del coaseguro, De conformidad con la documentación aportada con el escrito de contestación se prueba que el contrato de seguro documentado en la póliza seguro de automóviles, que tiene como finalidad asegurar el vehículo de placas QGC067 se encuentra establecido. de la siguiente manera y en los siguientes porcentajes:

- LIBERTY SEGUROS S.A Nit: 860.039.988.0 **85%** (aseguradora líder)
- SEGUROS ALFA Nit: 860.031.979-8 **15%**

PARTICIPACION INTERMEDIARIO LIDER				COASEGURADOR LIDER			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELEFONO	% PART.	CODIGO CIA.	COMANIA	% PART.	TIPO
91144	DELTA PAFIN S.A. - I25 COR	8430993	100	1	LIBERTY SEGUROS	85	CEDIDO

Atentamente,

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO